

57.325.2022

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2004, POR LA QUE SE DECLARA UNA RESERVA DE PESCA EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR.**

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Orden, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de Orden (que figura como 'Borrador Noviembre 2021') solo está compuesto por un artículo único, el cual consta de dos apartados; a través del primero se modifica el apartado 1.b) del artículo 4 de la Orden de 16 de junio de 2004, mientras que el segundo añade una nueva disposición adicional, "control y erradicación del Cangrejo azul (*Callinectes sapidus*)".

La solicitud del informe es acompañada del proyecto de Orden y de los tres siguientes documentos:

1. Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, suscrita el 4 de enero de 2022 por el Director General de Pesca y Acuicultura.
2. Memoria justificativa suscrita el 12 de enero de 2022 por el Director General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
3. Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la Orden, suscrito por la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el 31 de enero de 2022.

La solicitud indica que también se acompaña la "memoria de cargas administrativas", aunque realmente no se ha adjuntado. Este documento tampoco lo encontramos dentro de 'normativa en elaboración' de la *Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía*, en el que sí se encuentra el proyecto de Orden, junto a los tres documentos antes especificados, y otros documentos adicionales).

Se solicita que el informe sea evacuado con carácter de urgencia.

**II. CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTÍCULO ÚNICO.**

**APARTADO UNO. "SE MODIFICA EL APARTADO 1B) ARTÍCULO 4, QUEDANDO REDACTADO COMO SIGUE":**



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	24/02/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El artículo 4 de la Orden de 16 de junio de 2004 regula las “limitaciones de uso en la zona B” de la reserva de pesca, disponiendo que en esta zona se permite el ejercicio de la pesca con artes menores, si bien bajo las limitaciones que relaciona bajo siete letras.

El proyecto de Orden modifica la redacción de la letra b), que pasaría a determinar lo siguiente (subrayamos los párrafos que se añaden):

*“Únicamente podrán realizar la actividad pesquera con artes menores las embarcaciones que, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren incluidas en el censo de embarcaciones de artes menores y tengan su base en los puertos de Rota, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda. La relación de embarcaciones autorizadas se modificará de oficio con la entrada en servicio de una embarcación de nueva construcción, siempre que sustituya a otra que se aporte como baja.*

*Para mantenerse en dicha relación, las embarcaciones deberán desarrollar su actividad pesquera en el ámbito de la Reserva, lo cual se comprobará de oficio por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.*

*A efectos de esta orden se entenderá que se desarrolla la actividad pesquera en el ámbito de la Reserva, si durante al menos 60 días al año, contabilizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, se registran ventas reglamentarias en las lonjas asociadas a los puertos pesqueros del ámbito de la Reserva. El número de días se reducirá proporcionalmente en supuestos de fuerza mayor.*

*No obstante, las bajas producidas como consecuencia de la falta de actividad indicado en el párrafo anterior, podrán ser cubiertas mediante convocatoria de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por embarcaciones de artes menores con base en los puertos de Rota, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda y que demuestren actividad pesquera en el ámbito de la Reserva.*

*La Dirección General de Pesca y Acuicultura publicará la relación de embarcaciones autorizadas para el ejercicio de dicha actividad en la zona”.*

Son varias las consideraciones a expresar al respecto:

1ª. Estimamos que el proyecto debe incorporar, cuanto menos, las determinaciones esenciales sobre el nuevo procedimiento selectivo que establece su penúltimo párrafo (“las bajas producidas como consecuencia de la falta de actividad indicada en el párrafo anterior, podrán ser cubiertas mediante convocatoria de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por embarcaciones de artes menores con base en los puertos de Rota, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda y que demuestren actividad pesquera en el ámbito de la Reserva”), no solo para precisar donde tendrá lugar la publicación de dicha convocatoria, sino también para establecer el plazo máximo para adoptar y publicar su resolución, y el sentido del silencio administrativo.

2ª. Es llamativo que la memoria justificativa de 12 de enero de 2022 afirme que “el proyecto presentado (...) no incorpora procedimientos administrativos (...) ni supone cargas administrativas para la ciudadanía. (...)”.

Lo es porque en la redacción que el proyecto da a la letra b) del artículo 4.1º, sí se regula un nuevo procedimiento, que será iniciado por la convocatoria de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, tras la que hemos de suponer que las personas titulares de las embarcaciones de artes menores con base en los puertos de Rota, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda que estén interesadas, presentarán la correspondiente solicitud, y se realizarán los trámites y actuaciones necesarios para adoptar la correspondiente resolución.

En este sentido, estimamos que en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación ha de figurar el “estudio de valoración” de las cargas administrativas derivadas del proyecto de Orden, como es la solicitud, así como que la exigencia de que los solicitantes “demuestren actividad pesquera en el ámbito de la Reserva” de pesca. Ponemos especial énfasis en esta exigencia, por si fuera posible (porque se trate de una actividad pesquera que le pueda constar a la Consejería competente en materia de pesca) que en lugar de que los interesados tengan que demostrar la actividad pesquera desarrollada en esta reserva de

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	24/02/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



pesca, sea un dato que recaba la Consejería durante la tramitación del procedimiento administrativo. De ser posible, habría que modificar la redacción de dicho párrafo para que se adapte a las prescripciones que sobre esta materia establecen el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 12.4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

“A fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si los datos o documentos que deban constar en el procedimiento ya obran en poder de alguna Administración Pública, los formularios permitirán que las personas interesadas manifiesten su oposición expresa a que se consulten, o bien puedan suministrar la información precisa para poder recabarlos, indicando el documento, Administración Pública, consejería o agencia y órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento o la fecha”.

3ª. El proyecto incluye una nueva condición o limitación, como es que para mantenerse en la relación de embarcaciones autorizadas, éstas deberán desarrollar su actividad pesquera en el ámbito de la Reserva, lo que exige que durante al menos 60 días al año, contabilizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, registren ventas reglamentarias en las lonjas asociadas a los puertos pesqueros del ámbito de la Reserva.

Hemos de subrayar que no existe ninguna previsión específica sobre el número de días en los que se exigirá haber desarrollado la actividad pesquera en 2022, año en el que habrán transcurrido algunos meses antes de que la futura Orden entre en vigor (sí existe una previsión para casos de fuerza mayor, para los que dispone que el número de días se reducirá proporcionalmente).

**APARTADO DOS. “SE AÑADE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA, QUEDANDO REDACTADA COMO SIGUE”:**

El contenido de la nueva disposición adicional -puede que se trate de una errata, y que en lugar de ser la ‘cuarta’, se trate de la ‘segunda’- es el siguiente:

*“A fin de prevenir la proliferación del Cangrejo azul (Callinectes sapidus) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir, la Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá autorizar, mediante Resolución, la captura de esta especie a las embarcaciones que se encuentran autorizadas a desarrollar su faena en las zonas B y C de la Reserva, en el marco de un plan de pesca de esta especie propuesto por el sector, a través de sus organizaciones representativas, y aprobado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura.*

*El plan de pesca contendrá al menos la relación de embarcaciones que van a realizar una pesca dirigida al cangrejo azul, zonas de captura, periodo de captura, jornadas y horarios, características del arte de pesca a emplear y medidas para limitar el impacto en el resto de especie propias de la Reserva. Asimismo, el plan deberá acompañarse de medidas de seguimiento y evaluación de resultados, para ello será imprescindible la colaboración de las diferentes embarcaciones autorizadas con los diferentes organismos de investigación que realicen el seguimiento de dicha especie”.*

Los términos empleados no son suficientemente claros sobre el proceso mediante el que la referida Dirección General autorizará las embarcaciones que podrán capturar esta especie, ya que si bien comienza estableciendo que “podrá autorizar” a determinadas embarcaciones -las que se encuentran autorizadas a desarrollar su faena en las zonas B y C de la Reserva (entendiendo que se podrá autorizar a algunas, no a todas esas embarcaciones, algo que no se desprende con rotundidad de lo establecido en la nueva adicional)-, el segundo párrafo prescribe que estas autorizaciones tendrán lugar “en el marco” de un plan de pesca propuesto por el sector, exigiendo que entre el contenido mínimo de este plan se encuentre “la relación de embarcaciones que van a realizar una pesca dirigida al cangrejo azul”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	24/02/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por todo ello, debería modificarse su redacción, con la finalidad de que la nueva Orden sea aprobada con la mayor nitidez posible, reforzando la seguridad jurídica y el acierto de las *resoluciones* de la Dirección General mediante las que se autoricen las embarcaciones que podrán efectuar este tipo de capturas.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	24/02/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	